



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1884.

de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel comandante D. Antonio Montano.—Imaginaria.—Otro D. Antonio Gurdíel. Artillería.—Visita de Hospital y provisiones, Batallón núm. 2.—Sargento para el paseo de enseñanza. Artillería. Orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Mns. Pregó.

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

de Gobierno.—Negociado de servicios públicos. habiéndose presentado licitadores al concierto para la adquisicion de ejemplares impresos de credenciales y trasferencia del ganado mayor. El Excmo. Sr. Director general ha dispuesto que el mismo tipo en progresion descendente de cuarenta y tres pesos treinta y tres centavos para el anterior, se celebre un nuevo concurso público el dia 17 de Junio próximo á las diez de la mañana. Manila 28 de Mayo de 1884.—El Subdirector, 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ramon Perez de Vargas, Administrador que tiene la Hacienda pública de Nueva Ecija, se presentará por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones en el término de tres dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en cuanto que le concierne, apercibiéndole que de no presentarse á ser oido, se fallará el expediente en perjuicio de los perjuicios que haya lugar. Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. San- 2

Rafael Gonzalez de Rivera, Gobernador P. M. de Joló se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de cinco dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne. Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. San- 2

Sección de D. Juan Balbas, este Centro ha sido prorogado hasta el sorteo del mes de Junio próximo, la rifa de varias alhajas de las que estaba autorizada para el sorteo extraordinario del entrante Junio. Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. San- 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS. Las nueve de la mañana del dia 3 del entrante Junio y en el Registro de esta Aduana se venderá

en pública subasta bajo el tipo progresion ascendente del precio que se le señale. Un bote decomisado á bordo la barca española «Josefina» procedente de bergantin goleta «Perla del Océano», cuya medida es la siguiente: Esloza. . . . . 4 metros 6 centímetros. Manga de fuera en el fuerte. . . . . 1 id. 30 id. Puntal en el centro. 0 id. 40 id. Tonelaje . . . . . 0 id. 50 centésimas pares. Su valor 45 pesos. Manila 29 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, Diego Muñoz. 1

### JUNTA LOCAL PARA CONTRIBUCION URBANA DEL 1.º DISTRITO DE BUNDO.

Vencido el plazo primeramente señalado para la presentacion, por parte de los contribuyentes de las declaraciones juradas de sus fincas y no habiéndolo hecho aun muchos de ellos se dá un nuevo plazo de seis dias para que cumplan con aquella obligacion, entregando dichas declaraciones en la casa núm. 3 de la plaza de Cervantes (Vivac); y quedando sujetos, de no verificarlo, lo que previene el reglamento en sus artículos 3 y 71. Manila 30 de Mayo de 1884.—Francisco Diaz y Puertas. 1

### JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL 2.º DISTRITO DE IONDO. Presidencia.

No habiendo cumplido la moría de los Sres. contribuyentes de la Urbana con presentacion de sus relaciones juradas, en la calle de Poblete núm. 7 para la formacion del nuevo padrón; se les encarece á dichos Sres. lo haga dentro del término de cinco dias, contados desde esta fecha, y de no verificarlo, quedarán sujetos lo dispuesto en los artículos 38 y 71 del Reglamento Orgánico vigente. Manila 30 de Mayo de 1884.—Rafael Fernandez. 1

### JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL ESTRITO DE QUIAPO.

Terminado el plazo señalado por esta Junta para que los propietarios presentasen en esta presidencia en la calle de Echague núm. 45 las relaciones juradas de todas las fincas que poseen, y siendo varios los que han dejado de cumplir con este requisito, se recuerda nuevamente á los morosos con el fin de que las exhiban antes del dia cuatro del próximo mes de Junio con lo cual evitarán que la Junta de mi cargo, se vea en la necesidad de adoptar otras medidas. Quiapo 31 de Mayo de 1884.—Joaquin Santa Marina. 2

### INSPECCION GENERAL DE MONTES. Personal.

Habiendo sido nombrado Monteros segundos los aspirantes Agustín Aguilar y Dámaso Enrile, é ignorándose su paradero actual, se anuncia para que pueda llegar á su noticia, advirtiéndole que si en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, no se presentan en esta Inspeccion, quedará sin efecto su nombramiento. Manila 28 de Mayo de 1884.—El Inspector general interino, J. Sains de Baranda. 1

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 5012 y 5013 de la 2.ª Serie, expedidas en 8 de Agosto del año próximo pasado, á favor de D. Enrique Hernandez de la importancia de pfs. 141 el primero y pfs. 94 el segundo, se han extrañado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certification á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 24 de Mayo de 1884.—P. O., Vicente Gorostiza. 1

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 de Junio próximo á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 26 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Contaduria de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	3168 pesos.
"    segundo    "	609    "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos. 6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	6336 pesos.
"    segundo    "	1219    "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías, por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 a que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de quince días a partir de la fecha del reconocimiento y a retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración a venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote o la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote a que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistente las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle núm. . . en su nombre ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º . . . de fecha para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo a llevar a efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales y efectos que se sacan a pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio Tipo.	Importe Ps. Cent.
200*	M.	Beta alquitranada de 1.a de 111 y 105 mjm. con peso aproximado de 227 Kilóg.	0.60 kg.	136.20
200	—	Cables y calabrotes alquitranado de 1.a de 116 id. con id. id. de 280 id.	id.	168.º
450	—	Lona de 3.a marca 3.	0.38	171.º
176	Kg.	Meollar blanco.	0.90	158.40
				633.00
		Lote n.º 2.		
1	N.º	Mesa de escritorio de caoba u otras maderas finas hasta de 90 decímetros cuadrados.	12.º	12.º
4	—	Id. de id. para Escribientes de madera ordinaria hasta de 90 decímetros cuadrados.	5.50	5.50
6	—	Cucharas de peltre.	0.08	0.48
200	—	Tornillos de hierro galvanizado con tuerca de 5 a 7 mjm diámetro y de 10 a 11 cm. largo con cabeza ancha propia para plancha de hierro galvanizado de techumbre.	0.15	30.º
30	—	Fundas de lienzo para almohadas.	0.40	12.º
1	—	Sombrero sueste.	1.75	1.75
2	—	Alicates planos.	0.88	1.76
5	—	Formones de 26 mjm. en adelante.	0.50	2.50

2	—	Bombas de cristal a lámparas.	1.50	3.º
1	—	Depósito ó candi de id.	2.25	2.25
395	—	Escobas de palma mano.	0.01	3.95
1	—	Mortero de cristal mano.	1.50	1.50
2300	—	Pebetes.	0.32 el 3	7.36
1	—	Reloj de pared.	11.º	11.º
20	—	Tubos de cristal a lámparas.	0.18	3.60
279	Pg.	Tela de esmeril.	0.05	13.95
4	Kg.	Clavos de bronce 12 mjm. largo.	0.75	3.º
1700	—	Esponjas ordins.	3.72	6.32
				121.92

Condiciones ulativas.

1 Beta y calabrote.—Deben ser de la calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide (en la beta es de 141 m/m.) y debe ser igual en toda la longitud de la . Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. contenido muy poco alquitran, estando en perfecto estado de conservación e parte exterior.

Lona de 3.a marca 3.—Debe ser tejido de hilo de cáñamo de regular consistencia y cohesión siendo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde a la tela del largo de 84 centímetros debe suspender 6.500 kilóg. La tela tendrá centímetros de ancho y un peso de 0.450 kilóg. por metro.

Meollar blanco.—Debe estar bicolchado y rastreado uniforme su mena en toda la longitud de la pieza filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg.

Mesa de escritorio cuyo valor es de ps. 12.00. Será de caoba ó narra bien seca y curada con cuatro cajones y correspondientes cerraduras. Las tablas de ella tendrán 0.023 m. de espesor 0.017 las de sus gualderas. En caso de tener pupitre, será de dos tapas) cerraduras, forradas de bayeta fina verde y el todo bien barnizado. Los serán torneados y habrán de colocarse por medio de mechas y en las a cola de pato las tablas de los cajones.

Mesa de escritorio para escribir cuyo valor es de ps. 5.50.—Será de madera ordinaria con dos cajones sus correspondientes cerraduras. Los tablas de ella tendrán 0.025 m espesor y 0.017 las de sus gualderas. Los pies serán torneados y há de colocarse por medio de mechas y enlazados a cola de pato las tablas dichos cajones.

Cucharas de peltre.—Deben ser a modelos.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas picaduras.

Fundas para almohadas.—Deben sujetarse a modelos.

Sombrero sueste.—Debe sujetarse a modelo.

Las herramientas, serán de la ca reconocidamente acreditada y semejante a los modelos que existen en el almacén de recepción.

Bombas de cristal, Depósito ó lileja.—Debe sujetarse a modelos.

Escobas.—Serán de superioridad ó iguales en un todo a los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Mortero.—Debe ser de cristal fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su interior ó concava desigualdad alguna, la mano debe ser también de él muy grueso, debiendo ser perfectamente largos.

Pebetes.—Han de ser algo de teniendo de largo mínimo 28 cm.

Reloj de pared.—Será de cal superior y sujetarse a reconocimientos, debiendo corresponder al precio.

Tubo de cristal.—Serán de superioridad y semejantes a los modelos que existen en el almacén de recepción.

Tela de esmeril.—Protado temente con los dedos, no deberá soltar los grano de arena.

Los clavos de bronce para af podrán clavárselos en madera de banabá ó batitana u otra análoga sin se doblen, después de clavados deberán golpearse para tener seguridad no salten las cabezas, pues si se salten se desecharán.

Esponjas ordinarias.—Serán las llamadas entrefinas con los foros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estar completamente limpias de arena, tierra u otras sustancias, y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

El plazo para la entrega será 30 días, contado desde la fecha de la adjudicación y 15 para reponer rechazado.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—El Comisario del Anal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará a pública subasta la contrata del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel plica de la provincia de Samar, bajo el tipo en pgresion descendente de siete céntimos cuatro octavo de peso, por cada ración diaria, y con entera seccion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 85 del día 25 de Marzo próximo pasado El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día siete de Julio venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Abra, con la rebaja de un diez por ciento el tipo anterior, ó sea, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cincuenta y seis pesos setenta y res céntimos cuatro octavos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 110 del día 22 de Abril de 1883. El act tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo las 10 en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán pre-

sentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de los vadeos del segundo grupo de la provincia de Manila, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de cuatrocientos setenta y dos pesos setenta y dos céntimos tres octavos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 66 del día 6 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día veintisiete de Junio venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por acuerdo de la Direccion general de Administración Civil se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de dos ochocientos cinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila aprobada por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la Gaceta núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 2805 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 420 pesos 75 cent., equivalente a cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se restituirá el que pertenezca a la proposicion aceptada que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se rescindirá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre el remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también a los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora en el servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá su

de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, responsabilidades probables, si aquella no alcanzando la proposición admisible para el nuevo remate del servicio por cuenta de la Administración a permanecer rematante.

Se entenderá principiado desde el día siguiente al que se otorga el contrato al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio del arrendador a menos que causas justificadas y bastantes á juicio de la Dirección de Administración, no lo justifiquen y motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará mensualmente en plata u oro por trimestres anticipados, y el contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado de los primeros quince días en que deba verificarse en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa será repuesta en el improrogable plazo de diez días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto quedará sujeto a los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del presente contrato.

Los dos plazos de que se hace mérito en la presente, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración dando cuenta a la Dirección de Administración civil para la resolución que correspondiere.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

Si el contratista infringiere se castigará con la rescisión del contrato y todas las consecuencias de que se hace mérito en el presente.

El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carros y caballos de montar que existan en los pueblos comprendidos en esta tarifa, para reclamar á sus dueños los correspondientes.

Los contribuyentes de pago los coches destinados en las Iglesias á su Divina Majestad, los carruajes y caballos de Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo, Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carniceros de los Regimientos y los caballos que se destinan para el trabajo.

Los empleados y funcionarios á quienes sea obligatorio tener carruajes, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si éstos no tuvieren, ya los destinarán á tiro ó á silla.

Los contribuyentes por carruaje, carrón ó carro, no pagarán por los caballos de tiro de los vehículos, pero si tuviere más número de caballos que el indicado, pagará por cada uno más que tenga el impuesto correspondiente á los caballos de montar.

Los contribuyentes que por su forma ofrezcan duda en cuanto á la clase que deba imponérselos, serán equiparados con la clase que mas analogía tengan.

Los carruajes que con preferencia se destinan al servicio de silla, pagarán alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados en la tarifa de montar.

Los carruajes que ocurran algún carruaje para impedir su inscripción, se resistirá al puntual pago del impuesto, incurrirá en multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carrón, carro, se pondrá con dos pesos cincuenta céntimos de multa por cada una de estas faltas con el doble de las multas en las sucesivas.

Las multas que se impusieren por el concepto expresado se pagarán al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á cargo de la recaudación correspondiente para que no haya perjuicio de sus derechos.

La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de los inspectores y tesoreros. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables por traslado á otro de la provincia con el fin de no obligar al contribuyente á pagar por duplicado este impuesto. Los libros de los contribuyentes depositados en la Subdelegación de la provincia podrá tomar el contratista los recibos que necesite para el pago de los recibos insertos en el talon el nombre y número del carro ó caballo á que dichos recibos se refieren.

Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de no haber que alegue ignorancia respecto de su contenido. Las dudas que susciten su interpretación y cuantas razones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, el Jefe de provincia deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia, que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración para que éste Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Subdelegación lo que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y jefes de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista el cumplimiento de la Administración, prestando cuantos auxilios necesarios para hacer efectiva la cobranza del impuesto, cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una vez verificada de estas condiciones.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, rescindiéndole previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, y la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no serán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones que se suscitaran sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y modificación por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**  
Durante el ejercicio de la contrata, se aprobará por el Go-

bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo, la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escira otorgada y fianza que correspondiere y si no resultara acuer entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, *Francisco de P. Galvan.*

**Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.**

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de mill tributadas.	En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries. fs.	Cuartos.		Ries. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. . . . .	8	6	4	3	
Por un carruaje de dos ruedas, ídem ídem . . . . .	6	4	3	2	
Por una carromata, ídem ídem . . . . .	4	3	2	1	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, ídem ídem . . . . .	2	1	1	10	
Por un caballo de montar, ídem ídem . . . . .	4	3	3	2	

Manila 19 de Mayo de 1884.—Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Monedas.*  
Don N. N., vecino de N. ofrese tomar á cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Manila por la cantidad de . . . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la *Gaceta* del día . . . . . del que me he enterado debidamente.  
Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la suma de 420 pesos 75 cént.—Fecha y firma.—Es copia, *Barr.*

**Providencias judiciales.**

D. Juan M. Gallego y Auriolas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del trito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, y o el infrascrito Escribano doy fé . . . . .

Por el presente cito, llamo y emzo al testigo D. Manuel Ponce de Leon, español filio, natural y vecino de esta Capital, para que dentro término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 468 que me hallo instruyendo por hurto.

Dado en Quiapo y Escribanía del cargo á 29 de Mayo de 1884.—*Juan Manuel Galb.*—Por mandado de su Sria., *Pácido del Barrio.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída á virtud de un ofi exhortatorio del Juzgado de primera instancia de los Sur, se cita, llama y emplaza á doña Julia Garcia viuda de D. Plácido Liqueste, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, presente ante este Juzgado á declarar sobre los estreos consignados en dicho oficio, referente á unas diligencias criminales sobre hurto, bajo apercibimiento en otro caso de pararla los perjuicios que en derecho hubiere lar.

Quiapo 24 de Mayo de 1884.—*Pido del Barrio.*

Por providencia del Sr. Alcaldenayor del distrito de Binondo, dictada con esta fecha á los autos ejecutivos por la vía de apremio, promovis por el Procurador D. Ramon Valenzuela, parte por doña María Salomé Valenzuela contra los esposos Esten Nicolás y Telesforo Pantaleon sobre cantidad de pes, se sacarán en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresion ascendente las cuatro parcelas de terrenos embargados á los referidos esposos con las siguientes:

- 1.a Una partida de sementera con cavan y medio de semilla, hipotecada á D. Patricio Temon ya difunto, en la cantidad de sesenta pesos en sitio de Quibiga de la comprehension del pueblo de Irañaque avaluada en pfs. 100.
  - 2.a Otra de dos cavanos y medio de semilla, hipotecada á doña María S. Buenaventura en el mismo sitio, en la cantidad en ochenta pesos, avaluada en pfs. 130.
  - 3.a Otra de treinta gantas de snilla, en el sitio de Matato del citado pueblo hipotecada á doña Joaquina Ramos, en la cantidad de cuarenta y un pesos, avaluada en pfs. 60.
  - 4.a Otra de salinas, compuesta de tres cajones en el sitio de isla tambien del referido pueblo, hipotecada á D. Fabian S. Buenaventura, avaluada en pfs. 150.
- Advertiendo que la venta se verificará en los días 9, 10 y 11 del mes de Junio entante y en el Tribunal del referido pueblo de Paraque por estar para ello comisionado el Gobernadorcillo del mismo, entendiéndose que en los dos primeros días, se admitirán

posturas y en el último hasta las doce en punto de mañana, se rematarán al mejor postor que hubiese.

Lo que se anuncia, para general conocimiento.  
Binondo y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—*Gonzalo Reyes.*

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al testigo Martin Obra, indio, soltero, natural de Bagnotan, de la provincia de Union, que vivia en Trozo, de veinte y un años de edad, y oficio sirviente, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de dicho distrito, para ampliar su declaracion en la causa núm. 4893 que se instruye contra Emiliano Sadia, y otro sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—*Numeriano Adriano.*

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes Valentin y Santiago Mag-sino, residentes en el barrio de Payapa, comprehension de Lipa, para que en el término de quince días, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8670 contra Escolástico Vivar por hurto, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1884.—*Cesar Canella.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Cunin.*

En cumplimiento de providencia dictada en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de Binondo en autos ejecutivos, vía de apremio, promovidos en dicho Juzgado por los Sres. Chuidian Buenaventura y compañía contra D. Pablo Luz sobre cantidad de pesos, se sacará á nueva subasta un terreno de labor embargado al espresado D. Pablo Luz, existente en el barrio de S. Celestino comprehension del pueblo de Lipa, de cabida de veinte cavanos de semilla de palay poco mas ó menos, lindante por Este con un arroyo, por Oeste, Norte y Sur con tierras de Lucas Luz, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de doscientos pesos en progresion ascendente en los Estrados de este Juzgado de Batangas y simultáneamente en el Tribunal de dicho pueblo de Lipa en los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Junio entrante, señalándose las once de la mañana del citado día veintiocho para su remate en el mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Batangas 24 de Mayo de 1884.—*Ricardo Atienza, Ramon Cunin.*

En cumplimiento de providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado de Batangas por D. Manuel Genato contra D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, se sacarán á pública subasta en los Estrados de este mismo Juzgado, y simultáneamente en el Tribunal del pueblo de S. José, los bienes embargados á los espresados D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente, con la rebaja del veinticinco por ciento, en los días diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de Junio próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado día diez y nueve.

Los espresados bienes con sus avalúos, son los siguientes:  
Un terreno labrantío, cuya pequeña parte, está sembrada de café, situado en el barrio de Galamay-amo del pueblo de San José, cuya cabida aproximada, es de doce cavanos, lindante por norte con el cafetal de Doña Rafaela Umali, por Sur, con el del difunto Don Atanasio Mercado, y D. Isidoro Marquez y por Este y Oeste, con barrancos, en mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, setecientos cincuenta pesos.

Otro terreno en el mismo barrio de siete cavanos de cabida, siendo la tercera parte, cafetal y lo demás labrantío, lindante por Norte, con el de D. Vicente Odena, por Sur, de Agustin Manumbale, por Este, con el río Malaquingtubig y por Oeste, con el de D. Agustin de Luna, en setecientos cincuenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, quinientos sesenta y dos pesos cuatro reales.

Otro terreno labrantío en dicho barrio de Galamay-amo, de la cabida de diez cavanos, de los cuales están sembrados de café los dos y medio cavanos, y linda por Norte con el cafetal del mismo D. Baltasar, D. Domingo Lopez y D. Zeferino Hernandez, por Sur de D. Isidoro Marquez y D. Clemente Mercado, por Este, D. Zeferino Hernandez y Valeriano Liuanag y por Oeste con el barranco denominado Laguan, en mil veinticinco pesos, rebajado el veinticinco por ciento, setecientos sesenta y ocho pesos seis reales.

Otro terreno labrantío en el sitio de Buquit, de poco mas ó menos de dos cavanos, y linda por Norte con tierras de D. Adriano Guce, por Sur y Oeste de D. Zeferino Hernandez y por Este de D. Clemente Mercado, en ciento veinte pesos, rebajado el veinticinco por ciento, noventa pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Balagbag de la comprehension de Cuenca, de cuatro cavanos de cabida.

cuyos linderos son por Norte las tierras de D. Domingo Carandang, por Sur de D. Tomás Marasigan, por Este, este mismo y Juan Manalo y por Oeste de D. Cornelio Mercado, en doscientos cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento ochenta pesos.

Un cafetal en el barrio de Banaybanay del pueblo de San José de seis gantas de cabida, lindante por Norte con tierras de Santiago Agbay, por Sur de D. Pablo Ona, por Este del difunto D. Miguel Masilungan y por Oeste la calzada que dirige á Lipa, en cuarenta y cinco pesos, rebajado el veinticinco por ciento, treinta y tres pesos seis reales.

Otro terreno entre cafetal y labrantío en el barrio de Lapolapo de San José, de cuatro cavanos de cabida y linda por Norte con tierras de Antonino Marquez, por Sur de Raymundo Umali, por Este con un río y por Oeste con barrancos, en quinientos pesos, rebajado el veinticinco por ciento, trescientos setenta y cinco pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Aya, de San José de tres cavanos de cabida, lindante por Norte con tierras de Vicenta Mapalad, por Sur con las de D. Ramon Ona y por Este y Oeste con ríos, en doscientos cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento ochenta pesos.

Una casa de tabla sobre muros de piedra cubierta de zinc y el solar en que está plantada dentro de la población del pueblo de San José, lindante por Norte y Oeste con calles, por Sur con el solar de D. Andrés Umali y por Este con el de los herederos del difunto D. Benito Mercado, en dos mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, mil quinientos pesos.

Un terreno cafetal, próximo al río Malaquing-tubig en el barrio de Galamay-amo, de cuarenta gantas de cabida, y linda por Norte con tierras de Juan Liuanag y Tomás Hari, por Sur con una zanja, por Oeste con tierras de Pedro Carandang y D. Silverio Malabanan y por Este con el referido río, en ciento cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento cinco pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Balibagahan del barrio de Pinagtong-olan de San José, de quince cavanos de cabida poco más ó menos, cuyos linderos son por Norte las tierras de Rufino Guce, y Anastasio Guce, por Este las de Buena Umali, D. Domingo Lopez, D. Zeferino Hernandez y D. Clemente Mercado, por Sur las del referido D. Domingo y por Oeste las de D. Nicolás Umali, en tres mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, dos mil doscientos cincuenta pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Bucal del barrio de Banaybanay de S. José, de 10 cavanos de cabida poco más ó menos, que linda por Norte con tierras de doña Clemencia Ona, por Sur con las de D. Laureano Hernandez, por Este con un barranco grande y por Oeste con el río denominado Bucal, en mil pesos; rebajado el veinticinco por ciento, setecientos cincuenta pesos.

Una casa de caña y tabla con techo de zinc en el barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco varas de fondo y tres id. de frente, que está plantada en terreno embargado á D. Baltasar Mercado, en cien pesos, rebajado el 25 por ciento, setenta y cinco pesos.

Un terreno en el mismo barrio, de cabida de cuarenta gantas, parte recién plantada de café, que linda por Norte con tierras de D. Domingo Lopez, por Sur de D. Nicolás Umali, por Este de Pedro Carandang y por Oeste con el barranco Liquian, en setenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, cincuenta y dos pesos cuatro reales.

Un terreno cafetal en barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco cavanos de semilla, que linda por Norte con tierras de D. Nicolás Umali, por Sur con las de D. Gregorio Mercado, por Este con las de D. Domingo Lopez y por Oeste con las de un nombrado Agustín, zanja en medio, en cuatrocientos pesos, rebajado el veinticinco por ciento, trescientos pesos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Batangas 24 de Mayo de 1884.—Los testigos acompañados, Ricardo Atienza, Ramon Canin. 1

D. Martín Piraces y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Píoquinto Villanueva, de unos veintisiete años de edad, indio, soltero, natural y vecino de Looc de esta provincia, navegante, estatura regular, color moreno y con algunas picaduras de viruelas en la cara, y procesado ausente de la causa núm. 710 seguida en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel á contestar los cargos que contra el mismo resulta de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan y Escribanía de mi cargo á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martín Piraces.—Por mandado de S. Sría., Valentin Sunga 2

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor

de la provincia de Mindo, recaída en las diligencias instruidas contra D. Agun Soto por lesiones, se cita, llama y emplaza al teso ausente José Salamat, vecino del pueblo de Gaz de esta provincia, para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dichas diligencias.

Dado en Calapan á orce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Valentin Sunga. 2

D. Rafael Atienza Ramil Tello, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto de los Santos, natural del pueblo de Tambobo, provincia de Manila, de treinta y años de edad, soltero, labrador, del barangay núm. 40e Don Cornelio San Pedro y no sabe leer ni escribir Raymundo de la Cruz, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga y vecino del de Cabiao, de esta provincia de Nueva Ecija, del barangay núm. 40 de D. Cornelio San Pedro, de veintiseis años poco más ó menos de edad, casado, labrador, sin apodo y no sabe leer ni escribir, y Basilio Castro, natural del pueblo de Ani, provincia de Balanga de cuarenta años poco más ó menos de edad, labrador, de apodo Patupat no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado en la cárcel pública del mismo, para contestar sobre los cargos que contra ellos resultan de las citadas diligencias que se siguen de oficio en este Juzgado por robos de hacerlo así, les oíré y administraré justicia y caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en echo haya lugar.

Dado en el Juzgado Nueva Ecija 23 de Mayo de 1884.—Rafael Atienza—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz Airoso. 2

D. Francisco de Iriarte Alcalde mayor y Juez de primera instancia de provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al alférez del segundo tercio de la guardia Civil, D. Santos Diaz, para que dentro de veinte días, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Alcaldía á declarar en la causa núm. 4863 contra Lucio Balitactac por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Cruz veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza. 2

D. Estanislao Chávez Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los testigos acompañados por enfermedad del Escribano dan fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Policarpo Jacinto de la Cruz, indio, natural y vecino de Urdaneta, de esta provincia soltero, de veintinueve años de edad, labrador y debarangay de D. Federico Rocamuada, para que en término de nueve días, desde la última publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 020 contra Prudencio Cababod por lesiones, apercibido que de no verificarlo, le pararán en los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado Pangasinan á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estanislao Chávez.—Por mandado de su Sría., Pastor S. Santos, F. Palisoc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Matias Estavillo, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás de esta provincia, labrador, de 44 años de edad, del barangay de Nicolás Mejia, de estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiño, color moreno; Florentino Corpus, indio, natural de Baoang, de la Union, vecino de S. Nicolás, de estado casado, labrador, de 37 años de edad, del barangay de D. Braulio, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo alba canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno; Guillermo Corpus, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás, de estado casado, labrador, de 32 años de edad, del barangay de Pedro Estabillo, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno; é Inocencio Corpus, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás de esta provincia, viudo labrador, de 56 años de edad, del barangay de D. Mariano Suri, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barbalampiña, color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 8157 seguida de oficio en este Juzgado contra desconocidos por detención ilegal, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Mayo

de 1884.—Estanislao Chávez.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Felipe Bergado y Raymundo de Mesa, vecinos de la ciudad de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 616, que actualmente se instruye en el Juzgado contra los mismos y otros por robo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong á 10 de Mayo de 1884.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Anselmo Batañal, Leodegario Basillo.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Estevan Roman, indio, soltero, de treinta y un años de edad, natural de Binondo de la Capital Manila, y cinco de Guiguinto de esta provincia y de oficio compositor de instrumento de música, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á fin de tener efecto la condena que se le impuso por la causa núm. 4796 seguida contra el mismo por estafa, apercibido que de no presentarse, se le formará la oportuna causa por quebrantamiento de caución juratoria.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

D. Diego Sequera y Lopez, Alférez agregado al Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion instruyo contra el soldado de la segunda compañía de este Regimiento, Catalino de la llanueva Cabrera, hijo de Juan y de Eduarda Cabrera, natural de Mangaldan, provincia de Pangasinan, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en esta causa resulta, pues de no verificarlo, se le seguirá y se le tenciará la causa en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará é insertará en los sitios de costumbre y *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á 28 de Mayo de 1884.—El Fiscal Diego Sequera.

D. José Manan y Sierra, Alférez de la tercera compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase de la segunda Sección de la espresada Compañía y Tercio, Isidro Granado Lactuora, por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía, casa cuartel de la Guardia Civil establecida en este pueblo de Ginigaran, (Isla de Negros), á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, será juzgado por el consejo de guerra competente sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Ginigaran á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Manan Sierra.

D. Antonio Vazquez de Aldana y Fernandez, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la quinta compañía del espresado Regimiento Macario Amores, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa ateniéndose á sus resultados.

Manila 25 de Mayo de 1884.—Antonio Vazquez.